

expresamente. Resalta el carácter solidarista del presente Estado italiano frente al clasista de la Rusia Soviética.

Condensando los resultados de la investigación del Derecho comparado, el autor concluye que la disciplina de las relaciones sociales (que según la Carta italiana las reagrupa en «relaciones ético-sociales» y «relaciones económicas») es un dato característico de las constituciones contemporáneas en el sentido de que es: «general» y no fraccionaria o excepcional, «común» a todos y «constante».

El segundo tema a tratar es el de la libertad. Las crecientes interferencias políticas en las relaciones intersubjetivas llevan al problema de la tutela de la libertad individual en un sistema de «seguridad social». Para este autor es cierta la creciente intervención de la autoridad pública en la vida económica privada, determinada por la necesidad de conseguir la satisfacción de necesidades que a través de los particulares mismos no sería posible, pero no es menos cierto que, con la limitación de esta libertad efectiva se satisfarán para otros necesidades que de otro modo no habrían podido lograrlas.

Cree inexacta la tendencia, según la cual la «socialización» del Derecho lleva necesariamente a una absorción de la libertad individual entendida como facultad de legítima autodeterminación. Concluye que es necesario excluir ambos extremos aberrados: el del individualismo que contradiga toda vida ordenada y de un colectivismo que reniegue la razón misma la existencia libre de la persona humana.

Finaliza el opúsculo de Pergolesi con un apéndice en torno a las constituciones italianas anteriores y contemporáneas al Estatuto albertino.

José BONET CORREA

PEREZ HERNANDEZ, Antonio, letrado del Consejo de Estado: «El recurso de agravios». Publicaciones del Estudio General de Navarra, Pamplona, 1954; un volumen 207 págs.

Hacia ya bastante tiempo se echaba en falta en nuestra bibliografía jurídica un estudio sobre el recurso de agravios. Casi se desconocía del todo la mecánica de este medio de impugnación de las resoluciones administrativas y aun las cuestiones más importantes de su tramitación. Por eso reinaba una cierta actitud de duda en torno a la eficacia del mismo.

Sin embargo, el Consejo de Estado, como se desprende de la monografía, había llevado a cabo una labor constructiva inspirada en la más depurada técnica jurídica. Aquella infundada desconfianza se debía sólo al desconocimiento de la institución que con frecuencia era empleada incorrectamente por los particulares. De ahí el mérito y la trascendencia de la obra del Dr. Pérez Hernández. Su trabajo viene a estructurar técnicamente el recurso de agravios y a difundir su conocimiento práctico con toda suerte de pormenores.

El autor dota al recurso del bagaje doctrinal necesario. Sus conclusiones son profundas, claras y precisas. Sirva de ejemplo el tema

de la legitimación que, con acertado criterio, centra en el interés legítimo, personal y directo del recurrente en términos muy aprovechables para otras instituciones jurídicas. Con todo nunca abandona el punto de vista práctico. Aclara todos los puntos dudosos y expone de manera sistemática—y con arreglo a la jurisprudencia que recoge del Consejo de Estado—toda la doctrina elaborada sobre la materia.

En suma—como se dice en la nota preliminar—, el libro es un recuerdo del paso de su autor por la Sección de Agravios del Consejo de Estado a la que ha pertenecido desde su creación. Durante estos años ha tenido ocasión de conocer todos los problemas planteados en torno a este recurso y de contribuir a su resolución. De ahí la autoridad de su contenido.

En el capítulo primero se explica la génesis de este nuevo medio de impugnación, las razones políticas y de orden práctico que aconsejaron en el año 1944, al restablecerse en toda su extensión el recurso contencioso-administrativo, segregarse de la competencia del Tribunal Supremo la materia de personal para hacerla objeto de un recurso especial, denominado recurso de agravios, cuya decisión corresponde al Consejo de Ministros previo informe del de Estado. La Ley de 18 de marzo de 1944, le dedicó un solo artículo y sobre esta escasa base legal el Consejo de Estado ha ido construyendo la institución.

En el capítulo II se aborda, como cuestión clave para toda la construcción ulterior, el problema de la naturaleza jurídica de este recurso, tratando de encajarlo dentro de una de las categorías generalmente admitidas en la ciencia del Derecho Administrativo. No es un planteamiento abstracto y puramente doctrinal, sino una exposición viva de cómo el Consejo de Estado, a propósito de casos concretos, se tuvo que enfrentar con este problema, que al principio rehuía, y cómo fué rectificando sus posiciones hasta dar el viraje completo que significa el afirmar que este recurso no tiene nada que ver con el contencioso-administrativo y, por tanto, se rige por normas propias.

El capítulo III es el más extenso de todos y el más interesante desde el punto de vista del abogado. Se trata en él de los presupuestos procesales del recurso de agravios, es decir, de aquellos requisitos cuya concurrencia es indispensable para que el Consejo de Estado pueda entrar en el fondo del asunto. Estos requisitos o presupuestos se refieren al órgano jurisdiccional (jurisdicción, competencia y régimen), al recurrente (capacidad, legitimación y postulación), al objeto del recurso (posibilidad, licitud y causa) y a la propia actividad (lugar, tiempo y forma de los actos). Se estudia aquí, por tanto, la materia del recurso, que es lo que delimita la competencia, las resoluciones recurribles y entre ellas, de modo especial, las de carácter general, las que están excluidas del recurso de agravios, los motivos en que puede fundarse la pretensión, el cómputo de los plazos, etc.

Para no perder de vista la unidad del procedimiento, se dedica capítulo especial, el cuarto, a uno de estos presupuestos procesales: el recurso de reposición, con un estudio detallado de la doctrina del silencio admi-

nistrativo y de la eficacia, en el orden sustantivo y en el procesal, de las resoluciones expresas, pero tardías, es decir, recaídas después de producido el silencio administrativo.

El capítulo V trata del procedimiento en sus tres fases de alegaciones, prueba y decisión. Este capítulo tiene particular interés porque da a conocer la tramitación del recurso en el seno del Consejo de Estado, la forma de evacuar el informe y la posibilidad de ampliar los elementos de juicio mediante audiencia de los interesados o petición de antecedentes.

En el capítulo siguiente se estudian los efectos del recurso de agravios, tanto por lo que se refiere a la interposición (delimitación de la pretensión, efecto suspensivo, etc.), como a la decisión. Como consecuencia obligada de uno de los efectos jurídico-procesales de la decisión del recurso de agravios, la cosa juzgada, se plantea y resuelve el problema de hasta qué punto cabe admitir recursos de aclaración y de revisión.

Concluye este magnífico trabajo con un estudio crítico de la institución, sus ventajas e inconvenientes, los puntos vulnerables en la doctrina del Consejo de Estado, etc., proponiéndose diversas soluciones con vistas a una modificación del régimen contencioso-administrativo.

José F. Javier LOPEZ JACOISTE
Notario.

PEREZ-ORDOYO CILLERO, Luis: «*Síntesis de Derecho Civil*». Ed. S. D. C. Ap. 3, Gerona, 1953; 400 fichas.

Henos ante una obra merecedora de detenido examen, tanto por su inspiración cuanto por su presentación y finalidad.

Examinándola sobresale, como razón básica de su contextura, la que le da el nombre: «síntesis». Y, fiel el autor a esa preocupación, ha ido extrayendo de todas las instituciones cuanto constituye médula de cada una, ponderando las opiniones más autorizadas, midiendo las citas, abreviando los párrafos, para configurar la exposición según la silueta que sea —en opinión del autor— más ortodoxa. Sedimento este último, plasmado luego en extensa e intensa recopilación sistemáticamente ordenada en fichas sueltas, repletas de material doctrinal, positivo y jurisprudencial.

Repasando el índice de autores de las principales obras consultadas, no de excesiva extensión, se advierte el cuidado con que se han elegido los más acreditados, tanto clásicos como recentísimos (hay obras del mismo año de aparición de la que comentamos), españoles como de allende fronteras (estos últimos preferentemente italianos, alemanes, franceses). En esta parte bibliográfica podría repararse que hubiera convenido incluir en cada ficha, por modo de nota, la referencia escueta a la obra consultada, que no hubiera enturbiado demasiado la lectura, y sin perjuicio de la lista de final de obra, cual ahora aparece en índice independiente.

Se ha cuidado primorosamente, y con señalado provecho en esta obra, la parte tipográfica, sirviéndose al efecto de variedad de tipos de imprenta, pluralidad de cuerpos y utilización de márgenes y submárgenes distin-